

EL REGLAMENTO DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE LA CIUDAD DE TARIFA (1768).

Fco. Javier Criado Atalaya / Lcdo. en Geografía e Historia. Universidad de Cádiz.

INTRODUCCIÓN.

Hasta hace fechas recientes los estudios sobre organismos locales y especialmente los referidos a Cabildos Municipales o Ayuntamientos, eran excepcionales en los trabajos históricos dedicados a la comarca del Campo de Gibraltar, todo, quizás, motivado por la drástica reducción en la consulta documental a las noticias e informaciones proporcionadas por las Actas del Cabildo o Capitulares, identificadas en ocasiones como únicos fondos documentales de los diferentes archivos municipales.

Sin embargo los trabajos de recuperación, limpieza y ordenación de fondos, efectuados en los diversos municipios por miembros del P.O.A.M., como el caso de Jimena (de Vicente, 1987), o por miembros de los distintos Departamentos Municipales de Cultura, como Algeciras (de Vicente y Ojeda Gallardo, 1991-92), o Tarifa (Criado Atalaya, 1990-91), han dejado de manifiesto la existencia de una rica documentación, que complementa las noticias que transmiten las Capitulares.

Fruto de las labores de recuperación y ordenación efectuadas por nosotros en el archivo municipal tarifeño, es el presente estudio, que recoge esencialmente un capítulo muy importante en la administración municipal: el correspondiente a los ingresos y los gastos que la misma realizaba en los primeros años de la segunda mitad del siglo XVIII, recopilados en el llamado "*Reglamento de las cargas y gastos que se deberán satisfacer del Caudal de Propios y de la Ciudad de Tarifa con consideración a el producto annual que tienen y constan del consejo por los testimonios y demás documentos que se le han remitido y uno es la forma siguiente:*" (folio 1).

Comunicaciones

1. LAS CARACTERÍSTICAS ARCHIVISTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN.

El documento se encuentra depositado en la caja número 360 del A.M. de Tarifa y reunido en un volumen, con pastas de cuadernillo de cartón, que se encuentra dividido en dos partes:

La primera, aprobada por el Consejo de Castilla el 8 de Noviembre de 1768, podemos definirla como documento base, poseyendo una escritura redondilla y fácilmente legible, con utilización del tipo de tiuta denominado ferrogálico, constando de los siguientes capítulos:

- LOS PROPIOS Y SU VALOR.
- DOTACIÓN FIXA Y ANNUAL PARA LAS CARGAS Y GASTOS DE ESTE PUEBLO:
 - SALARIOS.
 - CENSOS REDIMIBLES.
 - FESTIVIDADES DE LA IGLESIA Y LIMOSNAS VOLUNTARIAS.
 - GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ALTERABLES.
 - PARTIDAS QUE SE EXCLUYEN.

La segunda parte corresponde a una copia realizada en 1828 de un “*original que existe en esta Contaduría General de Propios y Arbitrios de mi cargo. Cádiz 19 de Noviembre de 1828. Signado Joaquín de Vilches.*” (folio 20). En ella, sin perderse la legibilidad, la letra se vuelve más cursiva, estando realizada sobre el material de papel de un cuadernillo y con el denominado tipo de tinta china. En la misma, amén de los apartados anteriormente expuestos, se agregan un total de 11 **Notas o Ampliaciones Actualizadas** del Capítulo de Gastos, sobre todo en los referidos a las dotaciones de los cargos públicos, que van desde el 30 de Julio de 1769 al 20 de Diciembre de 1827. Ambos grupos ocupan un total de 20 folios con 19 vueltos, los cuales se hayan todos muy danados por la humedad en los vértices inferior derecho de los anversos, e inferior izquierdo de los reversos, donde ha desaparecido totalmente la escritura.

2. EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento fue lógicamente elaborado por el propio Ayuntamiento de Tarifa, tal y como se desprende de la misma documentación que asegura haber tomado los datos del testimonio ofrecido el 21 de Noviembre de 1767 por: “... *Antonio Chico Alemán y Conejo escribano de su Ayuntamiento con intervención de la Junta Municipal de dicha Ciudad y el Personero de su Común ...*” (folio 1).

Tras ser remitido al Consejo de Castilla, éste lo aprobó en “...*Madrid y Noviembre 8 de mil setecientos sesenta y ocho. Dn Manuel Bezerra.*” (folio 12), ordenando que “...*se ha de observar puntualmente en todas sus partes sin alteración ninguna...*” (ibidem), y señalando que “...*de lo contrario y de cualquier descubierto que resulte contra el Mayordomo o Tesorero serán responsables los que compongan la Junta (Municipal de Propios y Arbitrios), con bienes propios...*” (ibidem). Tras lo que se envió el manuscrito original a Sevilla para que del mismo se extrajese una copia para la Contaduría de la Provincia de Sevilla con la validación de su Intendente “...*Tómese razón de este Reglamento en la Contaduria General de este Exercito Quedando en ella copia a la letra . Por ausencia del Intendente Malespina..*” y Contador General “...*En la Contaduria General del Exercito y Provincia de Andalucía de mi cargo se saco y queda copia a la letra del Reglamento*

antecedente. Sevilla 13 de Noviembre de 1768. Manuel Jacinto de Bringas”, y de allí se trasladase a la ciudad de Tarifa “...para su observancia...” (ibidem).

3. LOS DATOS CONTABLES.

3.1. EL CAPITULO DE INGRESOS.

El Cabildo Municipal tarifeño basaba sus ingresos, según el Reglamento, “...en las oficinas de las Carnicerías, en dos tiendas o acesorias que sirven de herrería, en los pastos de las dehesas nombradas de la Tabla del Ejido, Valle de Quebrantamicos Joyas y Quebrantamiqelos incluso el rastrojo de los sitios de Fasinas y Bolonia, en el fruto de la Bellota de los Montes altos divididos en Majadas con el nombre de Salada Viciosa, Moraleja, Cabezuela del Valle, Higuera, Jardín, Chaparral y Bujeo, en el de los Montes Comunes de que se aprovechaban los criadores, en el monte que llaman de la Carnicería que se cedía al abastecimiento de carnes y deve repartirse en la forma prevenida ...en los hazimientos de las Carnicerías o Menudos y despojos, en la venta de la Recoba... en un censo redimible y en el sobrante de la renta del Aguardiente. Y el producto de todos los efectos referidos ascienden en cada año a cincuenta y cinco mil setecientos veynete y siete reales y diez y nueve maravedis de vellón...” (folios 1º, 1º vto, 2), aunque se añade, que a partir de entonces se deberían sumar en las cuentas siguientes el valor de “...la renta de pesos y medidas cedida a los porteros, el rendimiento de la poda de los montes con su leña y carbón, el producto de la haza de tierra inmediata al Mar, el sobrante de las penas de Cámara, si perteneciesen a su Magestad, satisfecho su encabezamiento y el producto de las condenaciones de campo, montes y ordenanzas que le correspondan, aunque no vayan comprendidos en este Reglamento...” (folios 2º y 2º vto), advirtiéndose de que serían responsables, de las posibles ocultaciones, con bienes propios “...y el Quarto tanto, los que compongan la Junta y el Escribano de Ayuntamiento y Fiel de fechas mancomunadamente...” (folios 2º, 2º vto).

3. 2. LOS GASTOS .

El capítulo de los gastos lleva el nombre de “...Dotación fija y anual para las Cargas y Gastos de este Pueblo...” encontrándose dividido en varios apartados:

3. 2. 1. SALARIOS .

En el mismo se detallan los emolumentos de los cargos, oficios y funcionariado municipal.

- El **Corregidor** recibía “...seys mil y cincuenta reales de vellón...” (folios 2 vto y 3).

- Los ocho **Regidores** y los dos **Jurados** “...mil novecientos ochenta reales de vellón, al respecto de veynete ducados cada uno los Regidores y de diez los Jurados...” (folio 3), pero “...en la calidad de que no se han de poder llevar Propinas, Derechos, ni Aldeales del Común, con ningún pretexto...” (Ibidem), obligándoseles por lo demás a asistir “... a la mayor parte de los Cabildos que se celebren el año, no estando al Servicio de S.M., haciendo constar uno y otro con Certificación del escribano del Ayuntamiento...” (Ibidem).

- Para el **Abogado Titular** “...ochocientos ochenta reales de vellón...” con la condición de que no “...ha de llevar derechos por ninguna de las causas y negocios de la Ciudad y su común...” (folios 3 , 3 vto.).

- Para los dos **Escribanos** del Ayuntamiento “...Cuatro mil quatrocientos reales de vellón, a dos mil y doscientos

Comunicaciones

cada uno y la obligacion de asistir a los Cabildos y Juntas y actuar de oficio todo cuanto ocurra perteneciente al común de la Ciudad sin llevar derecho a Propinas, ni emolumentos algunos del común..” (folio 3 vto).

- Los dos **Porteros** del Ayuntamiento recibirían “...mil quinientos reales de vellón por mitad...” (folio 4), pero debiendo cesar en el disfrute de las rentas procedentes de “...pesos y medidas..” (Ibidem).

- “...Para el de Agente Dn. Pedro Antonio Ferrary, que la Ciudad tiene en Madrid, mil cien reales de vellón...” (folio 4).

- “...Para el de Sevilla Quinientos y cinquenta reales de vellón...” (folio 4).

- Al **Correo Ordinario** se destinaba la cantidad de “...quinientos cinquenta reales de vellón, con la obligación de conducir los pliegos y órdenes, que se ofrezcan escusando veredas..” (folio 4).

- Los **Torreros** “...que sirven de Atalaya en la costa, mil ciento diez y ocho reales de vellón, por iguales partes...” (folio 4 vto), pero con la condición de “...cesar en el disfrute de la tierra inmediata al Mar, que les estaba cedida...” (Ibidem).

- Para el **Guarda de a caballo** “...Celador de Montes, mil ochocientos reales de vellón, considerando en las dichas cuentas el producto de la leña y carbón de los que antes se destinaban a el pago de su salario, por no deberse gozar otro que el se le considera en esta partida y con la calidad de que se ha de considerar en las cuentas el producto de las denuncias..” (folio 4 vto).

- Para la “..persona que dirixe el relox mil quinientos reales de vellón...” (folio 5).

- El llamado **Fiel de la Carnicería** “...que lleba la cuenta y razón de los menudos de ella...” (folio 5) recibía “..quinientos y cinquenta reales de vellón, con obligación de dar sin derechos las certificaciones y demás noticias que sean conducentes a este ramo...” (Ibidem).

- “...Para el del **Guarda** que se emplea en celar la costa noche y dia doscientos reales de vellón..” (folio 5).

- “...Para el de la **Matrona**, trescientos y treinta y tres reales de vellón..” (folio 5).

- El **Contador de la Carne** tenía asignado un sueldo de “...mil ochocientos reales, siendo de su cuenta el pago de los oficiales...” (folio 5). Mientras que por último el sueldo del **Pregonero** era de “...setecientos cinquenta reales de vellón...” (folio 5).

3. 2. 2. CENSOS REDIMIBLES.

Al parecer el Cabildo Municipal de Tarifa debía satisfacer los **Réditos** de siete Censos, cuyos capitales importaban un total de 49.707 reales de vellón y 18 maravedíes, desgranados de la siguiente forma a lo largo de los folios 5vto y 6:

- De la **Capellanía** fundada por **Juan Fernández de Río Frío** 15.874 reales de vellón y 17 maravedies.
- De la instituida por **Martín Ponce**, 2.500 reales de vellón.
- De la creada por **D. Gaspar Moriano**, 5.500 reales de vellón.
- De la erigida por **Doña Juana Ponce**, 3.300 reales de vellón, la que al parecer se encontraba en suspenso.
- De la perteneciente a **Rodrigo Montes de Oca**, 1.200 reales de vellón.
- Del Patronato del **Beneficiado Cristóbal Ruiz Canas**, 5.133 reales de vellón 18 maravedíes.
- Del vínculo fundado por **D. Juan Miranda**, 16.500 reales de vellón.

A cuya suma total, se aplicaba un rédito del 3%, lo que devengaba una cifra anual de 1.491 reales de vellón.

Aunque se imponía la condición de hacer constar cada uno de ellos en la **Contaduría General del Exército** en Sevilla, con su capital efectivo, existencia, legítima pertenencia y habiéndose impuesto con Real Facultad, expresándose que en el caso contrario se emplearían sus capitales en **beneficio común**.

3. 2. 3. FESTIVIDADES DE LA IGLESIA Y LIMOSNAS VOLUNTARIAS.

Un apartado importante del capítulo de gastos eran los dedicados a las Festividades religiosas, especialmente dos:

- Para la celebración de la **Fiesta del Corpus** se señalaban 1.400 reales de vellón, aunque se indicaba que se habrían de justificar siempre en las cuentas.
- Para las celebradas en honor de **San Mateo, Patrono de la Ciudad** se destinaban un total igual que el anterior de 1.400 reales de vellón.

3. 2. 4. GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ALTERABLES.

Además de los anteriores, el Cabildo tarifeño debía cubrir gastos cuyo carácter se podía alterar de año en año, tales como:

- El alquiler de una casa “...*que sirve de quartel se señalan ciento diez reales de vellón...*” (folio 6 vto).
- “...*Satisfacer los derechos de la Alcabala y cientos que correspondan a la venta de pastos y de bellota de los montes y dehesas de la Ciudad, los ochocientos quarenta y tres reales y catorce maravedies de vellón haciéndose que dicha cantidad se ha repartido de menos a los vecinos...*” (folio 7).
- El sueldo del **Mayordomo de Propios**, sobre el que recaían todas las Cuentas del presente Reglamento, era de un **15 al millar** del total del caudal recaudado por la Ciudad, por lo que su asignación era variable según los años, correspondiéndole en el presente de 1768 la cantidad de “...*ochocientos quarenta y un reales de vellón..*” (folios 7 y 7 vto).
- Cuestión idéntica al 2% que debía entregarse del total del valor anual a la Tesorería General del Ejército en Sevilla, lo que ascendía aquel mismo año a “...*mil ciento veynte y un reales de vellón..*” (folio 7 vto).

Y junto a éstos, otros, aún más alterables como:

“...*La administración de la Justicia y Causas de Oficio, haciendo constar que los Reos no tienen bienes...*(folio 7 vto) ...*Veredas , portes de cartas para el Ayuntamiento y Junta, papel sellado y común inclusa su conducción y la de Bullas...*(folio 8)...*ayuda de coste para el abastecimiento de nieve..(Ibidem)...Fiesta de novenario de rogativa a Nuestra Señora de la Luz, quando ocurra, junto a motivo* (folio 8 vto)...*apreciadores del fruto de la bellota, reparos en las casas de Ayuntamiento, Carnicería, Cárcel y demás edificios y fincas de Propios, empiedro de calles, composición de fuentes y puentes. Gastos de Pleytos siendo beneficiosos al Común y a la Ciudad ...*(folio 8 vto) ...*y para otros no prevenidos y que lexitimamente correspondan su satisfacción a dichos efectos se señalan seis mil reales de vellón* (folio 9)...”.

Partidas que solo podían modificarse por aprobación del Consejo de Castilla, comunicado a través de la Contaduría General Propios y Arbitrios.

3. 3. PARTIDAS EXCLUÍDAS.

Se excluían, además, una serie de partidas de gastos por verse modificadas por el presente Reglamento, exponiéndose cada una de las misma con la razón de su supresión:

Comunicaciones

- La del **Guarda interino del fruto de la bellota**, “...por deber ayudar de ello el de Montes, mediante con este respeto se le aumentado su salario..” (folio 9).
- La del **Guarda de Carneros y ganado de Cerda y el del Encerrador de uno y otro ganado** “..por deberse pagar del producto del monte de la Carnicería y demás efectos o ramos de ella...” (folio 9 vto).
- La de las **Fiestas en Acción de Gracias por el Casamiento del Príncipe de Asturias y Funerales por la Reina Madre** “..por accidentales...” (folio 9 vto).
- La de los **Utensilios suministrados a los Piquetes de tropa**, “..por no ser carga de Propios y deberse satisfacer por el Asentista o Real Hacienda..” (folios 9 vto, 10).
- La de los **Derechos** que daban al **Fiel de la Carnicería**, por la realización de certificaciones, “...por deberlas dar de oficio pues con dicho respeto se le ha aumentado su salario...” (folio 10) .
- La del **Ecabezamiento de Penas de Cámara**, “...por deberse pagar de su producto y considerar en las cuentas el sobrante que quedare..” (folio 10).

3. 4. EL SOBRANTE.

De la diferencia existente entre:

El Valor de Propios	55.727 R.V. y 19 M.
y	
La Dotación de las Cargas de este	
Pueblo	38.264 R.V. y 19 M.
Queda un Sobrante de	17.463 R.V. y 5 M.

Dicho **Sobrante** junto con “...el de las penas de Cámara, el producto de las pesas y medidas, el de la poda de montes con su leña y carbón, el de la haza de tierra inmediata a el mar, el de las condenaciones de campo, montes y ordenanzas y el residuo que quedará en la dotación señalada para gastos extraordinarios, se ha de depositar en un arca con tres llaves, de las cuales una tendrá el Presidente de la Junta, otra el Depositario y la otra el Escribano del Ayuntamiento para aplicarlo a la redención de censos con que se hayan gravados dichos efectos...y después se continuará depositando a disposición del Consejo para atender a lo que se ofrezca de beneficio común en el Pueblo...” (folio 11).

4. LAS AMPLIACIONES.

Junto a las informaciones anteriores, se recogen una serie de ampliaciones o notas emanadas del Consejo Supremo de Castilla, que vienen a modificar algunos de los puntos o partidas presupuestarias. Son un total de once y vienen referidas básicamente a la actualización de las rentas o sueldos establecidos para los cargos y oficios municipales (folios 17, 17 vto, 18, 18 vto, 19, 19 vto, 20, 20 vto):

- Resolución del Consejo de Castilla, de 21 de Julio de 1769, aumentando la dotación del Gobernador de Tarifa a 4.950 reales, debiendo con dicho aumento pagar el sueldo del Asesor.
- Orden del Intendente, de 26 de Septiembre de 1769, mandando a la junta Municipal pagar a Don Gaspar Moriano presbítero colector de misas los réditos de la Capellanía de Don Juan Ponce, correspondiente a los años de 1763 a 1768 y continuar pagando los de entonces en adelante en razón a nueve ducados por año.

- Resolución del Consejo de Castilla, de 30 de Julio de 1770, concediendo al Mayordomo de Propios la ayuda de costa de 100 ducados de vellón anuales, además del 15 al millar del total de ingresos de Propios.

- Resolución del Consejo, de 28 de Mayo de 1772, en la que se aumenta en 20 reales la partida de gastos ordinarios extraordinarios eventuales.

- Mención especial merece la Resolución del Consejo, de 27 de Noviembre de 1772, por la que se concede permiso a los Justicias y Juntas de Propios de Tarifa, para la construcción de tres puentes de piedra en varios sitios de su término y que pueda usar de los arbitrios de veinte años que destinasen a este fin, demás de cobrar por cada hoja que se siembre en las 1.780 fanegas de tierra repartidas de los baldíos comunes 11 reales en Facinas y 7 en otros puntos del término, quedando prohibida la venta de vino foráneo para venderse solo la cosecha local, amén de la venta de un pedazo de terreno en Puertollano, algunos troncos y Montes de la Bellota en pública almoneda o subasta.

- Resolución del Consejo, de 7 de Febrero de 1775, relativo al recurso interpuesto por Don Bartolomé Moreno, Jurado, y Don Tomás Moreno, Regidor y Jurado de esta Ciudad, solicitando se le reintegren los salarios correspondientes a sus oficios correspondientes a los años 1771 y 1772, por no haberlos recibido a causa de haberse reflejado en el Reglamento de Propios la existencia de solo ocho Regidores y dos Jurados.

Mandándose que se abonara al Alférez Mayor el doble de su salario y el sueldo de todos aquellos Regidores que estuviesen en ejercicio y hubieran sido nombrados con posterioridad a la aprobación del Reglamento.

- Resolución del Consejo, de 21 de Mayo de 1777, por el que se concede que la Ciudad admita un segundo médico con un salario de mil reales anuales.

- Decreto del Consejo, de Febrero de 1802, comunicando que se aumenta el sueldo al Gobernador de Tarifa, Don Pedro Lobo, en 500 ducados anuales.

- Decreto del Consejo, de 5 de Enero de 1818, por el que se aumenta la dotación del Alcalde Mayor de Tarifa hasta los 900 ducados.

- Orden de 4 de Septiembre de 1826, por el se concede al Ayuntamiento de Tarifa imponer un Arbitrio de 30 reales en arroba de aguardiente de primera.

- Orden de la Dirección General de Propios y Arbitrios de 4 de Julio de 1827, por el que se aumenta el sueldo del entonces Alcalde Mayor de 500 ducados a los 900 que disfrutaba su antecesor.

5. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO.

Los límites textuales señalados nos impiden realizar un comentario detallado y pormenorizado de cada uno de los capítulos. Por ello realizaremos un valoración global.

La primera idea sobre la que debemos reflexionar, es el enorme peso del sector agrario y en especial de las actividades ganaderas en la vida económica de la población, lo que se manifiesta no solo en directa alusión a la división y a las actividades ganaderas desarrolladas en los montes comunales ⁽¹⁾, sino también en los derechos de consumo de la carne, menudos, despojos y recova, a las que se añaden las propias del aprovechamiento forestal como la recogida de leña y su conversión en ocasiones en carbón vegetal, etc.

Por lo demás algunas más referidas al consumo de algunos productos como el aguardiente o las rentas de pesas y medidas, pero ninguna referida a actividades relacionadas con la producción industrial, tal vez porque las únicas en

Comunicaciones

ser consideradas como tal, la salazón de pescado era monopolio de la Casa Ducal de Medina Sidonia ⁽²⁾. La segunda de las conclusiones que podemos extraer, es que amén de los cargos y oficios de gobierno ⁽³⁾, (un Corregidor, ocho Regidores y dos Jurados, que se ampliaron en dos Regidores más en según la nota sexta correspondiente al 7 de Febrero de 1775), la administración municipal o más bien los funcionarios y personal sujeto a la misma, eran en aquel momento los siguientes:

- Cargos relacionados con el funcionamiento de la administración: Un abogado, dos escribanos, dos porteros, dos agentes (uno en Madrid y otro en Sevilla), un mayordomo depositario de propios, un fiel de la carnicería, un contador de la carne y unregonero.

- Oficios y desempeños dependientes del Cabildo Municipal: Tres torreros-atalayas, un guarda celador de la costa, un guarda celador de montes, un relojero y una matrona.

Por la ampliación o nota séptima sabemos que en, 1777, la población contaba con dos médicos.

Por último la necesidad de mejorar la infraestructura viaria, especialmente la comunicación con Jerez, Sevilla y sobre todo Cádiz, "Emporio del Orbe" en aquellos momentos, puerta de entrada al continente americano, con la construcción de varios puentes de piedra a lo largo del término y para lo cual se destinaron varios importantes arbitrios durante veinte años.

NOTAS.

- (1) Sobre los repartimientos de los montes comunales tarifeños, se han publicado ya algunos trabajos. Citamos entre ellos los siguientes: **CRIADO ATALAYA, Francisco Javier**. *Un ejemplo de administración señorial en las riberas del Estrecho. Las Ordenanzas de la villa de Tarifa de 1549*. Revista Cuadernos del Archivo Municipal de Ceuta nº 4. Ceuta 1989. **CORTÉS MELGAR, María Francisca**. *La vida y la muerte en Tarifa en la primera mitad del siglo XIX*. Suplemento de la Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares nº 7. Algeciras 1992. **SARRÍA MUÑOZ, Andrés**. *La lucha por la tierra; breve historia del pleito entre Tarifa y los Duques de Medinaceli*. Actas de las II Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares nº 9. Algeciras 1993. **CABRAL CHAMORRO, Antonio**. *Los repartos de tierras municipales en los siglos XVIII y XIX*. Revista Aljaranda de Estudios Tarifeños nº 12. Tarifa 1994.
- (2) Entre los estudios dedicados al tema de las almadrabas podemos tomar como referencia las publicaciones de: **TORREMOCHA SILVA, Antonio**. **HUMANES JIMENEZ, Francisco**. *Historia socioeconómica del Campo de Gibraltar*. Algeciras 1985. **SARRÍA MUÑOZ, Andrés**. *Las almadrabas en el Estrecho de Gibraltar*. Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares nº 3. Algeciras 1990.
- (3) Sobre el gobierno municipal tarifeño las siguientes: **CRIADO ATALAYA, Francisco Javier**. *Opus Cit*. **CORTÉS MELGAR, María Francisca**. *Opus Cit*. **SARRÍA MUÑOZ, Andrés**. *Gobierno Municipal en Tarifa a comienzos del siglo XVIII*. Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares nº 5. Algeciras 1991.